

General Roca, 24 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**BANCO DE LA PAMPA SEM C/ ARANEDA QUIJADA GISELLE MARION S/ EJECUCIÓN PREPARA VÍA** " (Expte.Nro. **RO-01830-C-2023**), de los que

RESULTA:

I.- Mediante proveído de fecha 09/04/2026 se agregan boletas de aportes Ley 869 correspondiente a los Dres. Luis G. Arias y Adrián G. Saggina, letrados apoderados de la parte actora, y se ordena transferir a la cuenta de Caja Forense la suma de \$ 58.093,42.- en concepto de aportes (11%), la que se hace efectiva en fecha 11/04/2026.

II.- Habiendo requerido los letrados libramiento de fondos para imputar a sus honorarios, en proveído de fecha 30/04/2026 se supeditó la misma a la vista o conformidad de Caja Forense.

III.- El dictamen se agregó el día 01/05/2026 prestando el representante legal de Caja Forense, Dr. Fernando Detlefs, conformidad con la transferencia de aportes como PAGO A CUENTA.

En cuanto al libramiento de fondos indicó que "*...se deberán integrar los aportes en debida forma. Se adjuntan las boletas pertinentes para su pago.*"

IV.- Con fecha 05/05/2026 la parte ejecutante adjuntó conformidad brindada por otro representante de Caja Forense con lo transferido, y con el libramiento de fondos, solicitando se haga efectivo el mismo, petición que reitera el 06/05/2026, señalando que los importes solicitados en concepto de honorarios no superan el límite de responsabilidad por costas fijado en proveído de fecha 30/04/2026.

V.- La divergencia entre los dictámenes de los representantes de Caja Forense llevó a que en fecha 12/05/2026 se confiriera nueva vista que fue contestada por el Dr. Fernando Detlefs, indicando que el límite del 25% se refiere únicamente a la percepción de manos del condenado en costas, pero no implica una reducción de los honorarios fijados.

VI.- En fecha 01/06/2026 la ejecutante solicitó se resuelva la situación suscitada ante dictámenes antagónicos de los representantes de Caja Forense.

VII.- Ingresando al tratamiento de la cuestión a resolver, cabe considerar que en fecha 04/09/2023 se dictó Sentencia Monitoria en la que se regularon honorarios a la representación letrada de la parte ejecutante, Dres. Luis Gustavo Arias y Adrián Gustavo Saggina (apoderados) en la suma de 7 IUS (5 IUS + 40%) en conjunto por toda

la ejecución.

En fecha 25/03/2026 se presentaron los letrados acompañando Boletas de Aportes de Caja Forense Nro. 628910 (afiliado B 0287), y Nro. 628909 (afiliado B 1558), por el 11% de los honorarios regulados, solicitando que se dispusiera su pago mediante transferencia con fondos obrantes en la cuenta de autos.

Cada una de las boletas ascendía a la suma de \$ 29.046,71, con fecha de vencimiento 06/04/2026, resultando un total a abonar de \$ 58.093,42.-, que fue transferido el día 10/04/2026.

Teniendo en cuenta que la regulación se realizó en JUS, del cotejo de las Boletas presentadas el día 25/03/2026 se advierte que la intención de los letrados fue abonar el 11% de los aportes conforme los honorarios regulados.

Para ello, los 7 JUS fueron convertidos tomando el valor vigente al mes de febrero de 2026 (1 JUS = \$ 75.446) que multiplicado por siete genera un importe de \$ 528.122, siendo en consecuencia el aporte del 11% equivalente a \$ 58.093,42, los que divididos por dos letrados genera la suma de \$ 29.046,71.- ($7 \text{ JUS} \times \$ 75.446 = 528.122$ x 11% = \$ 58.093,42 / 2 = \$ 29.046,71), importe que cada Letrado solicitó se transfiriera para cumplimentar su obligación emergente de la ley 869.

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la Caja Forense adjunta dos boletas con los siguientes datos: a) fecha de regulación 04/09/2023; b) importe regulado 3,5 JUS; c) fecha de vencimiento 10/05/2026; d) aporte 11% \$ 8.443,60. Y dictamina que el pago realizado es a cuenta, que se adeuda una diferencia para cuyo pago adjunta las referidas boletas, pero no se indica el modo en que se realizó el cálculo para arribar al importe en cuestión. No obstante se advierte que ponderó el valor de JUS vigente al mes de mayo de 2026, estimó el aporte previsional, y aplicó intereses a la tasa de interés del 8% anual desde la regulación hasta la fecha del dictamen. Luego descontó lo abonado y arribó al saldo que reclama.

VIII.- Puesto a resolver la incidencia, cabe señalar que el régimen de intereses por falta de pago de los aportes previsionales a la Caja Forense provincial no ha sido regulado en la Ley D 869.

Tampoco se observa en las resoluciones del organismo que han sido publicadas en su página web (<https://www.cajaforensern.org.ar/resoluciones>).

Por ello, siendo el aporte un accesorio de la obligación de abonar honorarios, considero que deben seguir la suerte de la principal, conforme art. 856 del CCyC.

En consecuencia, siendo que los honorarios resultan exigibles a los 30 días

corridos desde la firmeza de la regulación (art. 50, Ley G 2212), la mora se produce de manera automática al vencimiento del plazo indicado y, por ende, desde esa fecha se devengan los intereses moratorios por falta de pago (art. 768, CCyC).

Y, al ser el aporte previsional un accesorio de los honorarios regulados, la mora se produce en los mismos términos que la obligación principal, devengándose desde la misma fecha los intereses moratorios.

Luego, en relación a la tasa aplicable, tal como lo reseña desde antaño el Superior Tribunal de Justicia provincial (STJRNS1, Se. 43/2010, "Loza Longo"), cuando la obligación tiene calidad de deuda de valor (tal los honorarios regulados en JUS en el presente caso), la tasa accesoria debe ser la pura, propia de economías estables que no se ven afectadas por la inflación que, en el caso, se fija habitualmente en el 8% anual siguiendo los lineamientos del Tribunal para tal clase de obligaciones (véase por ej. STJRNS1, Se. 162/2023, "Cabral").

IX.- A partir de las premisas indicadas, en el presente caso los honorarios han sido regulados mediante sentencia monitoria publicada en fecha 04/09/2023, notificada a los propios letrados el día 05/09/2023 y a la ejecutada mediante cédula diligenciada el día 14/09/2023.

Por ello, la regulación ha quedado firme el día 20/09/2023 y devenga intereses desde el día 20/10/2023.

Luego, el valor del JUS a la fecha del pago (10/04/2026) ascendía a \$ 79.588; la regulación (7 JUS en conjunto) a \$ 557.116, (7 JUS x \$ 79.588) y el aporte previsional a \$ 61.282,76 (\$ 557.116 x 11%).

Aplicando intereses a la tasa del 8% anual desde el 20/10/2023 hasta el 10/04/2026, arroja un valor total por aporte 11% en conjunto e interés de \$ 75.871,30.-

En consecuencia, siendo que el aporte ingresado asciende a \$ 58.093,42 por ambos letrados, asiste razón al letrado apoderado de Caja Forense al considerar el pago a cuenta y reclamar la diferencia debido a que el pago no ha sido íntegro.

Por ello, previo a la transferencia solicitada deberán los letrados abonar el saldo restante correspondiente al aporte previsional.

X.- Atento el modo de resolver no corresponde imponer costas ni regular honorarios por tratarse la presente de una mera incidencia (STJRNS1, Se. 41/2014, "Brusain").

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Tener por abonado en forma parcial los aportes de la ley 869 por los honorarios regulados a los Dres. Luis G. Arias y Adrián G. Saggina.

II.- Disponer que, previo a las transferencias solicitadas, se abone el saldo restante en concepto de aporte previsional a la Caja Forense provincial.

III.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por las razones expuestas en los considerandos.

IV.- Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.-

JOSE M. ITURBURU

JUEZ